



MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE “SERVICIO DE LIMPIEZA” DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ No. LNPSCC/REPSS/002/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL C. SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA, GERLIM, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- El 25 de febrero de 2018, “EL ORGANISMO” y “EL PROVEEDOR” celebraron un contrato para la adquisición del “SERVICIO DE LIMPIEZA”, en lo sucesivo el “CONTRATO ORIGINAL”, con base en la solicitud de compra y asignación presupuestal, No. De solicitud 013 y requisición No. 013, de fecha 22 de febrero de 2018 por la cantidad de **\$699,944.00** (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

2.- Conforme al Artículo 80 de la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, se puede acordar el **incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados** mediante modificación al contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, **podrán modificarse los plazos de cumplimiento**, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las casusas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

3.- El día 04 de diciembre del año en curso, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco se modifica el “*Dictamen de Decreto que adiciona al Transitorio Décimo Sexto a las Disposiciones transitorias del Decreto 26730/LXI/2017*” documento en el cual se hace mención en los incisos A, B, C y D, se considere procedente la autorización al Titular del Poder Ejecutivo para efectos de que se encuentre en aptitud de prorrogar la vigencia de los convenios y/o contratos celebrados durante el 2018, lo anterior resulta indispensable ya que por cuestiones logísticas, de programación y presupuesto, el ejecutivo, sus dependencias y Entidades cuentan con necesidades básicas y primordiales que los conlleven a celebrar contratos y/o convenios de manera común por periodos de un año, lo que inclusive resulta coincidente con el periodo de vigencia del presupuesto de Egresos.

Con base en el Oficio emitido por el Dr. Fernando Petersen Aranguren en el cual hace mención que “*Manifiesto mi conformidad atiendo a su recomendación de que son prioritarios para mantener la operación, de que lleve a cabo la ampliación, hasta el 31 de diciembre del presente, considerando la información otorgada de manera verbal el día de hoy al personal de enlace de los saldos a favor en*



cada uno de los contratos del REPSS en los montos contratados a dichos proveedores, lo anterior de conformidad en los artículos 23 y 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, como resultado de lo antes mencionado se hace un modificatorio al **“CONTRATO ORIGINAL”** en la cláusula de la vigencia.

DECLARACIONES:

I.- **“LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

I.1 Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en **“EL CONTRATO ORIGINAL”**.

I.2 Este contrato, ha sido adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia de Comité no. **LPNSCC/REPSS/002/2018**, en los términos de los artículos **73** y **74**, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

I.3 Están de acuerdo en modificar la vigencia de **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, manifestando para ello, que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - El presente Adendum tiene por objeto ampliar la vigencia de **“EL CONTRATO ORIGINAL”**.

SEGUNDA. AMPLIACIÓN A LA VIGENCIA DE EL CONTRATO. Las partes acuerdan incrementar la vigencia de **“EL CONTRATO ORIGINAL”** y así modificar la vigencia del 01 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO ORIGINAL. Las partes acuerdan que, salvo lo dispuesto en este instrumento, **“EL CONTRATO ORIGINAL”**. Conserva toda fuerza obligatoria, en los términos en que fue pactado, por lo que no se modifica su objeto esencial y sigue siendo vinculatorias para las partes contraídas en el mismo.

CUARTA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL SUBROGATARIO”** y **“EL ORGANISMO”** se someten a la competencia de los juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

QUINTA. REPRODUCCION DE CLAUSULAS. SE TIENEN POR REPRODUCIDAS LAS CLAUSULAS DE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRIMIGENIO DE FECHA 01 DE MARZO



DEL 2018, CON NUMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ NO. LPNSCC/REPSS/002/2018.

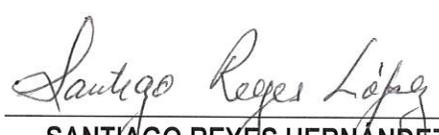
Leído que fue el presente adendum y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 04 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 05 de diciembre de 2018.

Por "EL ORGANISMO"

Por "EL SUBROGATARIO"



**DR. HÉCTOR RAÚL
MALDONADO.HERNÁNDEZ.**
Director General



SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ,
Representante Legal de Gerlim, S.A. de C.V.

T E S T I G O S:



L.C.P. JOSÉ ANTONIO AMAYA SANTAMARIA.
Director de Área Administrativa.



LIC. RODRIGO SOLIS GARCIA.
Director de Área Jurídica.



ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA
Autoridad entrante, en término de lo establecido por el artículo 16, fracción II de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.